

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto los que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación**REAL ORDEN**

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Anibal Ojea y Cabo contra providencia de ese Gobierno de 23 de Febrero próximo pasado, que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Don Benito desestimando su reclamación de honorarios por servicios prestados á dicha Corporación municipal, como apoderado de la misma:

Resultando que en sesión celebrada por el Ayuntamiento en 15 de Julio de 1903, se dió cuenta de una instancia de D. Anibal Ojea solicitando se le abonase los honorarios que hubiese devengado en la gestión practicada en la Dirección general de la Deuda pública para obtener la última inscripción nominativa del 4 por 100 en equivalencia del 80 por 100 del importe de la renta de los bienes de Propios pertenecientes al Municipio y que fueron enajenados por el Estado á virtud de las leyes desamortizadoras; que pedida la palabra por el primer Teniente de Alcalde, D. Antonio Solano, manifestó: que D. Anibal Ojea no tenía derecho á reclamar del Ayuntamiento el importe de gestiones que no practicó, pues si bien era cierto que se le otorgó poder en 27 de Octubre de 1899 para hacer las gestiones á que aludía, no lo era menos que le fué revocado en Agosto de 1900 por el abandono que suponía su insistencia en no contestar á las reiteradas preguntas que se le hacían respecto á los resultados que fuera obteniendo; que una vez revocado el poder conferido, se comunicó oficialmente por la Alcaldía, pero como no se dió por enterado, se apeló hasta el medio de entregarle en propia mano por persona encargada de este servicio, sin que por el Sr. Ojea se contestara una sola palabra; que ya este señor hizo esta misma reclamación una vez que tuvo conocimiento del resultado favorable, debido á las gestiones de otro agente, en el mes de Febrero de 1901, ya dirigiéndose al Secretario de la Corporación, ya al Síndico de la misma, ya, por último, á otro Concejal; y que enterado el dicente, le contestó categóricamente en 12 de Febrero del referido año, manifestándole lo injusto de

su reclamación; que el Alcalde expresó que, en vista de la intervención que tuvo en el apoderamiento á un nuevo agente en Madrid, el que lo era en la capital D. José Dacal y Pérez, que recomendó al Ayuntamiento la persona de D. Pedro Bans y Megias, con quien tuvo correspondencia durante el tiempo que duró su gestión, hasta la completa terminación del asunto, creía prudente, antes que la Corporación resolviera, pedir antecedentes al Sr. Dacal, y obrar de conformidad con ellos; y que de conformidad con esta opinión acordó el Ayuntamiento que el Presidente se dirigiera al Sr. Dacal con el objeto expresado:

Resultando que en sesión celebrada por el Ayuntamiento en 11 de Noviembre último, el Alcalde manifestó: que inmediatamente al acuerdo anterior escribió al agente D. José Dacal y Pérez, quien por razón de su estado delicado de salud, que le obligaba con frecuencia á salir de la capital, retrasó su contestación, que al fin llegó á su poder, y contenía las siguientes noticias: que la inscripción núm. 9.576 de Propios de Don Benito, por 335.189'22 pesetas nominales y los recibos á metálico de intereses vencidos le fueron entregados por la Tesorería de Hacienda, mediante los oportunos libramientos; pero que debía hacer constar, porque era cierto de toda certeza, que cuantas gestiones practicó para el percibo de dicha inscripción é intereses las hizo por encargo y delegación D. Pedro Bans, utilizando el poder que tenía del Ayuntamiento, pero siempre de acuerdo y conformidad con el Sr. Bans, que era el apoderado especial del Ayuntamiento, y la persona encargada de la gestión del negocio, del cual le daba cuenta casi á diario desde que se hizo cargo de él hasta su terminación; que el Sr. Solano pidió la palabra, expresando que si desde el 27 de Octubre de 1899, que fué otorgado poder al Sr. Ojea para gestionar las inscripciones nominativas é intereses á favor de los propios que faltasen por emitir y la liquidación de intereses devengados por las mismas, hasta que le fué revocado en Agosto del año siguiente de 1900, no sólo no consiguió nada, sino que nada decía al Ayuntamiento del resultado de su gestión, á pesar de las continuadas y repetidas excitaciones que por el Ayuntamiento se le hacían con tal objeto; y otorgado poder á D. Pedro Bans, y revocada la representación del Sr. Ojea, como así se comunicó á la Dirección de la Deuda, aquel Sr. Bans comienza una activa gestión sobre asunto de tal interés para el Municipio, y da cuenta casi á diario al apoderado en Badajoz, y á los cuatro meses de otorgarle el poder consigne la emisión de aquella inscripción y la liquidación y pago de los intereses devengados; se patentizaba de un modo claro y terminante que nada se debía por

gestión y resultado de este asunto á D. Anibal Ojea, y que la reclamación hecha en 30 de Junio para que se le abonon honorarios que no había devengado, era temeraria é injusta á todas luces, y que el Ayuntamiento acordó por unanimidad rechazar la pretensión de ducida por D. Anibal Ojea:

Resultando que contra el acuerdo anterior recurrió en alzada ante ese Gobierno D. Anibal Ojea manifestando que después de largo período de tiempo, ó sea desde el 30 de Junio de 1903, en cuya fecha presentó instancia al Ayuntamiento de Don Benito en reclamación de sus legítimos honorarios, hasta el 21 de Noviembre próximo pasado no se había servido resolverla, cuya paralización injustificada le había obligado á producir recursos de queja ante este Ministerio y ante su autoridad; que el Ayuntamiento, violando sus compromisos, desconocía y le negaba sus derechos legítimos, como así lo hacía constar en la certificación del acuerdo, que ratificó en 21 de Noviembre; que para el necesario conocimiento del asunto se hacía preciso hacer historia exacta de los hechos que habían ocurrido; hechos tan exactos que podían probarse hasta la evidencia, de los que acompañaba copias; que el primero era la aceptación del apoderamiento conferido por el Ayuntamiento por efecto de repetidos ruegos que le fueron hechos para que se encargase de la gestión oportuna al objeto de que la Dirección general de la Deuda le emitiese las inscripciones que faltasen en equivalencia á su capital de Propios, é igualmente practicase la liquidación de los intereses correspondientes; que poniendo en práctica dicho apoderamiento, solicitó por medio de instancia fechada en 21 de Mayo de 1900, de la referida Dirección, la práctica de estas operaciones; que habiendo estimado la misma su personalidad, así lo efectuó por acuerdo del señor Director; que puesto en curso el expediente, una vez justificada la reclamación, dió por resultado la emisión de una lámina intransferible número 9.576, por un valor nominal de 335.189'92 pesetas, cuya emisión se publicó en la *Gaceta* de 11 de Enero de 1901, á la vez que, liquidados los intereses vencidos hasta la fecha de la referida emisión, se abonó á la Corporación municipal, por medio de recibos á metálico, una suma efectiva de pesetas 370.219'92; que mientras se desvelaba en constantes gestiones ante el referido Centro, como único apoderado, y con la personalidad de que queda hecho mérito, otro se llevaba los honores del triunfo y los beneficios positivos de la remuneración, nada menos que el 85 por 100; que cuál no sería el grado de arbitrariedad é injusticia de este proceder, que había dado lugar á una causa criminal, en la que aparecen complicados el Alcal-

de y la mayoría de los Concejales; que aunque estaba en suspenso dicho proceso por virtud de la competencia entablada, aún se cernía sobre ellos la responsabilidad criminal; que con independencia de tal causa y de los hechos que la motivaron y fuese cualquiera su resultado, el Ayuntamiento venía obligado á cumplir sus compromisos con el exponente, puesto que se le otorgó poder, lo aceptó, gestionó sin interrupción y fué eficaz; que qué razón había para que no se le pagase lo convenido; que las que se alegaban en el acuerdo del Ayuntamiento no podían ser más insustanciales; que de la revocación del poder de que se hablaba, no sólo no había tenido conocimiento de tal hecho en todo el tiempo de la gestión, probándolo suficientemente el no haber sido notificado, pues si así fuese, debía habersele hecho con la misma solemnidad que cuando se le otorgó aquél, y en tal caso hubiese firmado dicha notificación, cosa que no sucedió; que es más, que por entonces declaraba que ni aun por referencias había llegado á su conocimiento tan injustificado hecho; que alegaba también el Ayuntamiento en su acuerdo que esa revocación tuvo por causa el hecho de no contestar á las cartas que manifestaban haberle dirigido, afirmación inexacta, puesto que siempre lo hizo cuando lo consideró necesario; pero contestara ó no á ellas, lo principal era que gestionara y consiguiera el fruto mediante una activa gestión probada, como así sucedió que decía que el resultado favorable se debió á la gestión de otro agente; que nada más inexacto, pues se demostraba hasta la evidencia lo infundado de tal argumento con sólo leer la certificación de la Dirección general de la Deuda, unida á su escrito; que rechazaba la injustificada intervención del Sr. Bans con carácter oficial, protestando de que se le atribuya gestión alguna; que la Dirección de la Deuda solamente á él pudo librarle la certificación de que había hecho mérito; y terminaba suplicando, se dignase revocar el acuerdo recurrido otorgándole los derechos que le habían sido ofrecidos, los cuales le correspondían á virtud de lo tratado con el Ayuntamiento de Don Benito:

Resultando que el Alcalde informó á ese Gobierno, expresando: que si bien era cierto que el Municipio confirió poder á D. Anibal Ojea para que gestionara el pago de intereses devengados por el 80 por 100 de Propios que debiera abonar la Dirección general de la Deuda, era también cierto que, con fecha 8 de Agosto de 1900 y en sesión celebrada en dicho día, se acordó retirar los poderes al Sr. Ojea porque en el tiempo transcurrido no había practicado gestión alguna; que dicho acuerdo le fué notificado, así como también á la Dirección de la Deuda con fecha 16 de Agosto de 1900, según constaba en el libro registro de salida del Ayuntamiento, correspondiente á dicho año; que después de esto, el Ayuntamiento confirió poder con el mismo objeto á D. Pedro Bans y Megías, el cual sostuvo correspondencia frecuente con la Alcaldía, dándole cuenta de las gestiones que sucesivamente iba practicando, cuyas gestiones tuvieron feliz resultado, según le dijo el Sr. Bans en carta particular antes de publicar la liquidación total en la *Gaceta* de 11 de Enero de 1901, lo que demostraba que dicha liquidación fué debida á las gestiones practicadas por el Sr. Bans; que el Sr. Ojea no tuvo sin duda conocimiento de dicha liquidación, puesto que hasta bastantes días después

del 11 de Enero de 1901 no se le ocurrió reclamar sus honorarios; y que le constaba que esta reclamación había sido hecha por instigaciones de enemigos políticos con el fin de promover conflictos al Ayuntamiento.

Resultando que la Comisión provincial informó á este Gobierno en el sentido de que procedía estimar el recurso del señor Ojea, fundándose en que, siendo indudable, como es, la existencia de un contrato entre el Ayuntamiento y el reclamante, del que nacen derechos y deberes recíprocos, la Corporación municipal está en el caso de reconocer y otorgar al reclamante los que tenga á su favor, con arreglo al mandato que le confirió, por lo cual el acuerdo recurrido, al desestimar en absoluto sus pretensiones faltando á lo convenido, infringe la ley del contrato, con perjuicio, tal vez, de los intereses municipales:

Resultando que ese Gobierno, separándose del dictamen anterior, dictó providencia en 23 de Febrero último desestimando el recurso del Sr. Ojea, fundándose en que en las reclamaciones formuladas por D. Anibal Ojea y Cabo no se fija cuál fuera el importe de los honorarios que al mismo debían satisfacerse por los trabajos que prestara al cumplir los encargos que le señaló el Ayuntamiento de Don Benito en poder otorgado el día 27 de Octubre de 1899; en que en el acuerdo adoptado por dicho Ayuntamiento el día 25 de Octubre de 1899, disponiendo se otorgara escritura de poder bastante á don Anibal Ojea y Cabo para que gestionase en los Centros directivos la emisión de láminas equivalentes al 80 por 100 de bienes de propios enajenados al Ayuntamiento de Don Benito y pago de intereses á las dichas láminas equivalentes, no se consigna el pago de honorarios ni tampoco se fija su cuantía; extremos que se justifican en la copia literal certificada del referido acuerdo, que unía al expediente recurso de alzada, toda vez que el interesado no lo hizo constar ni la Comisión provincial lo interesó; en que en los contratos de mandato, excepción hecha de los otorgados á Procuradores, si no se hace en los mismos expresa designación de honorarios, se consideran gratuitos, en cuyo caso se encuentra el otorgado á D. Anibal Ojea y Cabo; en que los Ayuntamientos, al otorgar poderes como los que ostenta en su reclamación, no pueden fijar honorarios por no hallarse autorizados, á menos que con anterioridad hubieran cumplido y llenado las prescripciones establecidas por el art. 85 de la ley Municipal, pues en otro caso incurrirían en responsabilidad, exigible ante la Administración y los Tribunales; y en que si alguna remuneración ó honorarios se prometieron á D. Anibal Ojea y Cabo, y dicha promesa se hizo verbalmente, no podía tenerla en cuenta, y necesariamente ha de atenderse á lo que resulte de los acuerdos del Ayuntamiento:

Resultando que contra la anterior providencia recurre en alzada ante este Ministerio D. Anibal Ojea y Cabo, suplicando su revocación y se ordene al Ayuntamiento le abone al exponente el 5 por 100 de las cantidades cobradas por aquél en virtud de sus gestiones:

Resultando que se ha cumplido en este expediente con lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 22 de Abril de 1890:

Considerando que los contratos á que se refiere el presente expediente están comprendidos en las disposiciones de la Real orden de carácter general de este

Ministerio de 12 de Junio de 1902, y, por tanto, que para la validez de lo en ellos establecido era precisa la autorización de este Ministerio, según el núm. 5.º de la misma, una vez reconocida la excepcionalidad del caso que se señala como condición previa indispensable en el número 3.º:

Considerando que, si bien los acuerdos del Ayuntamiento de 29 de Octubre de 1899 y 8 de Agosto de 1900, nombrados apoderados respectivamente á los señores Ojea y Bans, son anteriores á la publicación de la Real orden citada, no por eso los contratos, consecuencia de dichos acuerdos, pudieron sustraerse á las disposiciones de la misma, toda vez que hasta el 18 de Enero de 1904 no se aprobó la liquidación resultado del segundo de aquéllos, y por tanto, en el lapso de tiempo comprendido entre la publicación y la liquidación, tanto por el Ayuntamiento como por ese Gobierno, debieron tomarse las medidas conducentes á novar el contrato vigente á la fecha de la primera para darle las debidas condiciones legales de validez:

Considerando que para que esto hubiera tenido lugar, el Ayuntamiento debió retirar el mandato otorgado á favor del Sr. Bans, que á la fecha de la mencionada publicación era el existente, y establecer nuevas bases que, una vez convenidas, para ser ejecutivas hubieran necesitado la aprobación de este Ministerio, y de no hacerlo, las gestiones realizadas con posterioridad á aquella adolecen de vicio de nulidad, por carecer el Ayuntamiento de personalidad para aprobarlas:

Considerando que, por las mismas razones, ese Gobierno, al dictar su providencia de 23 de Febrero de 1904, debió usar de la facultad que le reconoce dicha Real orden de 12 de Junio de 1902 y ordenar su exacto cumplimiento:

Considerando que el hecho de haberse verificado entrega de cantidades á la Alcaldía como procedentes de la liquidación objeto de este recurso y no poder certificar de las mismas el Contador, revela, cuando menos, una negligencia que parece indicar no se da el debido cumplimiento á lo dispuesto en el art. 159 de la ley Municipal:

Considerando que de haberse cumplido lo dispuesto en la tan repetida Real orden de este Ministerio, de 12 de Junio de 1902, el Ayuntamiento no hubiera tenido que abonar ó dejar de percibir una cantidad tan exorbitante como la de 130 090 88 pesetas á que han ascendido los honorarios del mandatario Sr. Bans, sino solamente la que como verdaderamente tales le señala el Arancel aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros en 25 de Febrero de 1901, por lo que la entrega de aquella cantidad constituye una lesión enormísima, de la cual es indispensable determinar, con arreglo al art. 158 de la ley Municipal, quiénes son los causantes para exigirles la responsabilidad que individualmente les corresponda, y que del conocimiento de la misma no puede alegar ignorancia el Ayuntamiento, toda vez que, además de publicarse en la *Gaceta* y en el BOLETIN OFICIAL, se mandó se diera cuenta á los Ayuntamientos en la primera sesión que celebrasen, y que los Alcaldes participasen á los Gobernadores haberlo efectuado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Desestimar el recurso de D. Anibal Ojea y confirmar la providencia recu-

rida, ordenando á V. S. el nombramiento inmediato de un delegado que instruya el oportuno expediente al Ayuntamiento de Don Benito para hacer efectivas las responsabilidades en que puede haber incurrido por los contratos celebrados con los Sres. Ojea y Bans.

2.º Que se excite el celo de ese Gobierno para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de 12 de Junio de 1902.

3.º Que se dé traslado de esta disposición al Ministerio de Hacienda por si en la entrega de las cantidades no se hubiese guardado el riguroso orden de antigüedad de que habla la Real orden dictada por el mismo en 8 de Mayo de 1902.

4.º Que, una vez resuelto el expediente de responsabilidad, remita V. S. copia del mismo á este Ministerio para su conocimiento; y

5.º Que siendo de interés general esta Real orden, se publique en la *Gaceta*, para que sirva de recordatorio á todos los Gobernadores y ajusten su conducta en análogos casos á lo que en ella se establece.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1905.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de Badajoz.

Diputación Provincial

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública y tercera subasta, que tendrá efecto el día 28 de Febrero á las once de la mañana en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de patatas que se ha calculado necesario para todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Diciembre 1906, y cuyo importe asciende á cuarenta y siete mil quinientas pesetas cada año, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

- 1.º El contratista se obliga á suministrar las patatas sin limitación alguna de cantidad.
- 2.º Se obligará también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo, en todos los Establecimientos dependientes de esta Corporación, los pedidos que se formulen por los señores Directores.
- 3.º Los géneros serán de la mejor calidad igual al mejor que de su clase se expendan en los mercados públicos de esta capital y de un tamaño regular.
- 4.º Si no reuniesen los géneros las condiciones prevenidas á juicio de la Administración del Establecimiento, el contratista presentará en el plazo que le señale la Dirección otros que las reúnan, y en caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza la cantidad igual á la desechada, obligándose á reponerla dentro de los diez días siguientes.
- 5.º El precio de cada quintal métrico será el que quede fijado en el remate.
- 6.º No se admitirá proposición que exceda de cincuenta y ocho céntimos el kilogramo ni fracción inferior á un céntimo.
- 7.º El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.
- 8.º La fianza provisional importará dos mil trescientas cincuenta y cinco pesetas.
- 9.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Noviembre

bre de 1904, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta en aquellas, cuyo gasto ó ingreso total referido exceda de veinticinco mil pesetas y no pase de doscientas cincuenta mil, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en las que el expresado gasto ó ingreso total exceda de doscientas cincuenta mil pesetas.

Las horas en que durante el expresado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las hábiles de oficina, para los pliegos que se presenten en la Dirección general de Administración, y las que señalen al efecto las Corporaciones, para los que se depositen en las oficinas de éstas.

Segunda. A todo pliego de proposición se deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada instrucción de 26 de Abril de 1900.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador; y en el anverso y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando la línea de cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

Cuarta. En el Negociado ó oficina correspondiente, tanto de la Dirección general de Administración como las de Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá éste su cédula personal corriente.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que la corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará recibo del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera.

Quinta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y de las reglas establecidas para el caso por el presente Real decreto. Terminada dicha lectura, se entregará por el Jefe de Negociado ó de la oficina respectiva al Presidente del acto todos los pliegos de proposición presentados en unión de los correspondientes resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por dicho Jefe de Negociado ó oficina, comprensivo del total de pliegos presentados y número

asignado á cada uno, según la fecha de su presentación.

Hecho el oportuno recuento, y compulsados en su caso los datos consignados en la certificación con la que resulte del libro registro de presentación de pliegos, el Presidente declarará se va á proceder á la apertura de aquéllos.

Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Séptima. A seguida se procederá por el Presidente á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que es á conforme con que se encuentra redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuere doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Décima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones legales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Oncena. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

10. De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Octubre y 18 de Noviembre de 1904, los licitadores presentarán en el acto de la subasta el recibo de la contribución industrial correspondiente al artículo que se subasta, cuando ésta se ejerza por el mismo proponente, y el de comisionista, comprendido en el epígra-

fe núm. 40 de la tarifa 2.ª, cuando el proponente sea un comisionista y obre por encargo y cuenta ajena.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por mas vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese

suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.
Segundo. Con multas; y
Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señala, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 18.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, no se presentó reclamación.

Madrid 11 de Enero de 1905.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de patatas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1906 para el consumo de los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).
Sesión de 16 de Enero de 1905.
Conform.: El Vicepresidente, Angel Pérez Magnán.—El Secretario, Simón Viñals.

142.—768.

Comisión Provincial

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 16 del actual, contratar en pública y tercera subasta, que tendrá efecto el día 28 de Febrero á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la

Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de ajos y cebollas que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Diciembre de 1906, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cincuenta céntimos el de ajos y diez y ocho el de las cebollas, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de ciento cuarenta y nueve pesetas treinta y seis céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 18 de Enero de 1905.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de ajos y cebollas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1906 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á su-

ministrarlo dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo de ajos y á... el de cebollas.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente, Angel P. Magnin.—El Secretario, S. Viñals. 143.—770.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 16 del actual, contratar en pública y tercera subasta, que tendrá efecto el día 28 de Febrero, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de bacalao que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Diciembre de 1906, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta cincuenta céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de quinientas cincuenta y seis pesetas cuarenta céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

ren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 18 de Enero de 1905.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de bacalao que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1906 para el consumo de los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: el Vicepresidente, Angel Pérez Magnin.—El Secretario, S. Viñals. 143.—773.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 16 del actual, contratar en pública y tercera subasta, que tendrá efecto en día 28 de Febrero á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de pasta para sopa que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Diciembre de 1906, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de sesenta y dos céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de quinientas ochenta y seis pesetas diez y siete céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo si-

guiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 18 de Enero de 1905.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pasta para sopa que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1906 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente, Angel P. Magnin.—El Secretario, S. Viñals. 143.—777.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 16 del actual, contratar en pública y tercera subasta, que tendrá efecto el día 28 de Febrero, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de sal que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Diciembre de 1906, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de once céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de ciento setenta y cuatro pesetas treinta y cinco céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquier otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de

constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 18 de Enero de 1905.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de sal que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1906 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente, Angel P. Magnín.—El Secretario, S. Vifials. 143.—772.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 16 del actual, contratar en pública y tercera subasta, que tendrá efecto el día 28 de Febrero á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de pimentón que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta el 31 de Octubre de 1906, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta cincuenta céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provin-

cional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de ciento catorce pesetas ochenta céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 18 de Enero de 1905.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pimentón que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1906 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente, Angel Pérez Magnín.—El Secretario, S. Vifials. 142.—769.

Ayuntamientos

Colmenar Viejo

Por los vecinos de esta villa D. Pedro y D. Magdaleno Bartolomé se ha solicitado de este Ayuntamiento la concesión de un trozo ó rincónada de terreno, previo pago de su importe, que existe en la plaza del Marqués de Santillana como sobrante de la vía pública, para agregarle al corral de la casa de su pertenencia en dicho sitio; en virtud de cuya pretensión, con informe de la Comisión de Policía de este Ayuntamiento, en el que se declara no es edificable dicho trozo de terreno y puede accederse á lo solicitado, dos peritos prácticos han procedido á reconocerlo, y después de asegurar que el

citado terreno por sí sólo no es edificable, han informado ser su extensión de 132 pies, de forma irregular, tasado y apreciando cada pie en 50 céntimos de peseta, y todos ellos en 66 pesetas.

En su consecuencia, cumpliendo lo acordado por el Municipio, se anuncia al público dicha pretensión para oír sobre ella reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que transcurrido dicho término no se admitirá ninguna y la Corporación resolverá lo que proceda en justicia.

Colmenar Viejo 17 de Enero de 1905.—El Alcalde, Félix Sanz.—El Secretario, Alejandro Madridano.

143.—775.

Rascafría

Todos los terratenientes de este término municipal que han recibido las certificaciones de sus fincas después del día 5 de Febrero del año último, se les hace saber: Que la cobranza del segundo y último plazo para atender al pago de los trabajos del registro fiscal parcelario de la riqueza rústica de dicho término tendrá lugar durante los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la oficina de recaudación establecida en esta villa en el domicilio de Recaudador don Francisco Béjar, de esta vecindad.

Se advierte á dichos terratenientes que con arreglo al art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, incurrir en el apremio de primer grado si no satisfacen sus respectivas cuotas en el plazo marcado.

Rascafría 20 de Enero de 1905.—El Alcalde, Fermín Ramirez.

143.—777.

Torrelaguna

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo los mozos que se expresan á continuación como naturales de la misma, é ignorándose el paradero de los mismos y el de sus padres, se les cita para que concurren al acto de la rectificación de dicho alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el 29 del actual, 12 de Febrero y 5 de Marzo próximos respectivamente; apercibidos que, de no verificarlo, se procederá á lo que correspondiera.

Torrelaguna 18 de Enero de 1905.—El Alcalde, Miguel Vera y Gil.

Mozos que se citan

Valentín Díaz García, hijo de Pedro y Hipolita, nació el 14 de Febrero de 1885. Cayetano Casimiro Rodríguez Andrés, hijo de Ricardo y Casimira, nació en 3 de Marzo de 1885.

Laureano Mancheño y Vals, hijo de Estanislao y Concepción, nació en 27 de Julio 1885.

Carlos Casamayor Morato, hijo de Martín y Joaquina, nació en 4 de Noviembre de 1885.

Mamerto Lorenzo Gómez Coronado, hijo de Juan Simón y Magdalena, nació en 11 de Mayo de 1885.

142.—755.

Laboratorio Central de Sanidad militar

INTERVENCION

Debiendo procederse á la contratación, por subasta pública, de los medicamentos, artículos de inmediato consumo, utensilio y envases necesarios para el

servicio de este Establecimiento durante el año económico de 1905, se convoca por el presente anuncio á pública licitación, que tendrá lugar en este Laboratorio (calle de Amaniel, núm. 36), y simultáneamente en el sucursal de Málaga y Hospital militar de Barcelona, el día 6 de Marzo próximo, á las diez.

Los pliegos de condiciones facultativas y legales se hallarán de manifiesto en los puntos donde se celebra la subasta todos los días no feriados de nueve á doce, y los de precios límites cinco días antes del señalado para la celebración del acto. Las proposiciones se redactarán conforme al formulario inserto á continuación.

Madrid 20 de Enero de 1905.—El Comisario de guerra, Francisco Carcel.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., con cédula personal de... clase núm... enterado del anuncio de convocatoria publicado en el número... del BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., correspondiente al día... de... y de los pliegos de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el suministro de los medicamentos, artículos de inmediato consumo, utensilio y envases que se necesitan en el Laboratorio Central de Sanidad militar durante el año económico de 1905, se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en los pliegos citados y á los precios siguientes:

El lote número..., por la cantidad de... pesetas (en letra).

El lote número..., por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

143.—793.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor especial de Carpintería artística, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores Auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas industriales que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el C. de A. Bay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor especial de Metalisteria, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les con venga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José García (a) El Boina, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Enero de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. 143.—787.

PALACIO

En los autos que penden en este Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, promovidos por el Procurador D. Gregorio Fernández Voces, en nombre de D. Francisco y don Manuel Igea, sobre que se les declare pobres para litigar con D. Lorenzo de la Tejera, y en los cuales ha sido parte también el Sr. Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública, se dictó la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 13 de Enero de 1905, el Sr. don Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes: de la una, D. Francisco y D. Manuel Igea Mesonero, solteros, labrador y estudiante respectivamente, vecinos de Peñaranda de Bracamonte, representados por el Procurador D. Gregorio Fernández Voces, bajo la dirección del Letrado don Joaquín Vitaut, como demandante, y de la otra, como demandado, D. Lorenzo de la Tejera Magnin, vecino de esta corte, cuyas demás circunstancias se ignoran, y por su rebeldía en los Estrados del Juzgado, habiendo sido también parte el Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza de aquéllos para litigar con el Tejera.

Fallo: Que debo declarar y declare pobres á D. Francisco y D. Manuel Igea Mesonero para litigar con D. Lorenzo de la Tejera Magnin, y por tanto con derecho á los beneficios que la ley concede á los de su clase, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en Estrados y publicará por edictos é insertará en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Salamanca y Diario oficial de Avisos de esta corte, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín María de Alós.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estándose celebrando audiencia pública en ella hoy día de su fecha del corriente año: doy fe.—Ante mí, por mi compañero Sr. Vázquez, Fernando Beltrán y Aguado.

Y no habiéndose solicitado por ninguna de las partes personadas en autos la notificación personal de la anterior sentencia al demandado rebelde para que tenga cumplimiento lo acordado en la misma, pongo la presente que, con el Visto Bueno de S. S., firmo en Madrid á 20 de Enero de 1905.—V.º B.º—Alós.—El Actuario, Fernando Beltrán y Aguado. 145.—200.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por sustracción de un billete de 25 pesetas á Anacleto Díaz Cáceres, se cita á ésta, que tuvo su domicilio en Pedrajas, partido de Omedo, provincia de Valladolid, y que según averiguaciones debe encontrarse en Córdoba, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuese inserto en los periódicos oficiales, con objeto de llevar á efecto un requerimiento acordado; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 20 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Diciembre de 1904.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Alós.—El Escribano, Domingo Vázquez y Mon. 143.—782.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte en expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Eugenio Aguilar y Galindo, se hace saber la muerte intestada de dicho señor, el cual era natural de Alcaraz, provincia de Albacete, de setenta y cinco años, Coronel retirado, casado con doña Inés Temes y Reyes, fallecido en esta corte el día doce de Noviembre del año último sin dejar descendientes, y que reclaman su herencia sus hermanas doña Angela, doña Feliciano y doña Raimunda Aguilar y Galindo, y sus sobrinos, hijos de su hermano don José, don Magdalena, don Rogelio y doña Juliana Aguilar y Rodríguez, además de su viuda doña Inés Temes y Reyes; y en su virtud, se llama por medio del presente á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid á diez y seis de Enero de mil novecientos cinco.—V.º B.º—Secretarios.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. 41.—P.

NAVALCARNERO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplazo al procesado Santiago Saldaña Arnay, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, con instrucción, natural de Bilbao y sin domicilio, hijo de Felipe y de Feliciano, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al de su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de

Vizcaya, comparezca en este Juzgado á evacuar cierta diligencia en el sumario que contra él y otros he instruido por robo de efectos de los hoteles en Pozuelo de Alarcón de D. Julio de Lauras y D. Alfonso Figueras; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado. Santiago Saldaña Arnay, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 17 de Enero de 1905.—Gaspar Grotta.—Por mandato de S. S., por mi compañero D. José de la Morena, Licenciado Ramón Puertas. 143.—790.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Agapito Pérez Andrés, vecino de esta villa, en la causa que se le instruyó en el Juzgado de San Lorenzo del Escorial por hurto, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca siguiente:

Una tierra en la Pésquera, término de esta villa, de caber próximamente 74 áreas y 89 centiáreas; lindante á Saliente y Norte, con tierra de Propios; Mediodía, otra de Manuel García, y Poniente, otra de Rosa Vázquez, tasada en 100 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 20 de Febrero próximo, á las once de su mañana; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del avalúo, y que no existen títulos de propiedad de la finca embargada, cuyo defecto se subsanará por información posesoria si lo pidiera el rematante.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 19 de Enero de 1905.—Antonio María Ortiz.—P. M. de S. S., Licenciado Francisco Rubérriz de Torres. 143.—789.

En virtud de providencia de este día dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que se sigue por este Juzgado contra Catalino Illescas de la Cruz, conocido por Fermín García Illescas, sobre hurto de caballerías, se cita á la testigo Benita de la Flor, que parece ser ha residido en Fuensalida (Toledo), y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente cédula en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirla declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

San Martín de Valdeiglesias 20 de Enero de 1905.—El Escribano, Licenciado Francisco Rubérriz de Torres. 143.—788.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. don José Álvarez Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Victorina Manuel y García, de treinta y un años, natural de Valladolid, de estado soltera, ocupación sirvienta, y que dijo vivir en la calle de la Manzana, núm. 9, piso bajo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de

no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Enero de 1905.—V.º B.º —José Álvarez.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 143.—784.

En virtud de providencia del Sr. don José Álvarez Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á José Gaitán Martín, de veinticinco años, natural de Toledo, de estado soltero, ocupación jornalero y que dijo vivir en la ronda de Segovia, núm. 14, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Enero de 1905.—V.º B.º —José Álvarez.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 143.—785.

CARABANCHEL ALTO

En virtud de providencia del Sr. don Mariano Vicente de Vigo, Juez municipal de este pueblo, por el presente se cita, llama y emplaza á Bernabé García Martínez, de setenta años de edad, viudo, jornalero, natural de Salmoral, provincia de Salamanca, apodado Cabritero ó Salamánquino, que vivió en este mismo pueblo, Asilo de Ancianos Desamparados, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en este Juzgado municipal el día 28 del actual y hora de las diez de su mañana, á celebrar juicio de faltas que se le sigue por lesiones á Bonifacio Llodra Rodríguez; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Carabanchel Alto á 18 de Enero de 1905.—V.º B.º—El Juez municipal, Mariano V. Vigo.—El Secretario, Ignacio Hernando. 143.—791.

Compañía de los Tranvías de Filipinas

Delegación

La Delegación de Madrid convoca á los Sres. Accionistas de la misma á una Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en esta capital, Los Madrazo, nueve, el domingo cinco de Febrero próximo á las tres de la tarde, para tratar asuntos de interés para los accionistas.

Madrid veinticinco de Enero de mil novecientos cinco.—El Presidente, A. Bayo P.

ANUNCIO

Con arreglo á sus Estatutos, la Sociedad fabril de productos alimenticios celebrará Junta general en su domicilio, Princesa sesenta y cinco, el día cuatro del próximo Febrero, á las diez de la mañana, con el fin de aprobar, si ha lugar, el Balance del último ejercicio, así como para la elección de parte del Consejo de Administración y discutir las proposiciones que se presenten con sujeción al art. 31 de los Estatutos.

Según previene el art. 41 de los mismos, el Balance-inventario estará desde esta fecha á disposición de los señores accionistas.

Madrid veinticinco de Enero de mil novecientos cinco.—El Secretario del Consejo, Abelardo Ruiz. 42.—P.